

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 515

POR EL QUE SE AUTORIZA REFORMAR; EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ Y EL NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY RESPECTIVA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO; ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Como representante popular en lo miércoles ciudadanos o en las brigadas que realizo en diversas delegaciones del municipio de manzanillo en los últimos días se han acercado a la suscrita diversos propietarios de tiendas de abarrotes, restaurantes, cenadurías, marisquerías, entre otros negocios que cuenta con una licencia Comercial con Venta de Bebidas Alcohólicas en sus negocios, con la finalidad de solicitar nuestro apoyo, ya que por dificultades económicas diversas no tuvieron la capacidad económica de refrendar sus licencias, en tiempo y forma por lo que las dependencias municipales ya nos les reciben los pagos y fueron informados que será necesario que vuelvan a tramitar su licencia municipal, lo que les generará volver a pagar las fianzas y los trámites respectivos que implica una nueva licencia de esta naturaleza.

En efecto la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece en su artículo 13 que "Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán vigencia anual" y el artículo 14 prevé que "Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas".

Este mismo artículo establece que "La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud".

Ante ello la autoridad municipal se encuentra impedida después de esta fecha para autorizar el refrendo de una licencia de esta naturaleza toda vez que tal acto violaría la disposición de la legislación en comento y obligaría a cientos de comerciantes a iniciar los trámites de negocios que ya se encuentran en operación.

En el caso específico del pago de derechos por refrendo de licencias comerciales y para la venta de bebidas alcohólicas, las legislaciones hacendarias municipales prevén el periodo de pago en los meses de enero y febrero,

por tratarse de un pago por anualidad. Por lo que, posterior a esta fecha y según los reglamentos de municipales, al no efectuarse el refrendo en los meses de enero y febrero, perderán su vigencia y efectos. La omisión de pago del refrendo de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, conlleva a la caducidad de la misma, y posterior a un trámite, la baja del padrón respectivo.

Lo que se vive en Manzanillo es similar a lo que viven la mayoría de los municipios del estado por ello para atender esta problemática, se propone que esta soberanía en uso de sus atribuciones legales, autorice a los ayuntamientos del Estado, la ampliación del plazo llevar a cabo el refrendo de las licencias comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas, al mes de julio y agosto del año en curso, y conscientes de la situación económica en la que viven cientos de pequeños comerciantes, también se les autorice celebrar convenios con los dueños de estas licencias a fin de que los que así lo requieran paguen el refrendo de las mismas en parcialidades, cuya vigencia no deberá rebasar el plazo ampliado del refrendo, por no tratarse de una contribución omitida de acuerdo al Código Fiscal Municipal.

Los diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, aprobamos el año pasado la ampliación del periodo de refrendo de las licencias de bebidas alcohólicas y las llamadas comerciales, hasta el 30 de abril de 2013; para otorgar a los contribuyentes que omitieron realizar el pago oportuno, una prórroga de dos meses más para refrendar su licencia, evitando con ello, la pérdida de la vigencia o caducidad de las mismas como lo señalan sus respectivos reglamentos municipales, para lo cual reformamos las leyes de Hacienda de los 10 municipios y la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 515

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el pago de los derechos correspondientes al refrendo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto, sin que ello genere multas o recargos.

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2015, la solicitud del refrendo de las licencias a que se refiere artículo 14 de esta Ley, por única ocasión podrá realizarse durante los meses de julio y agosto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ARTURO GARCÍA ARIAS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 9 nueve del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS. Rúbrica. **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.